



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	IVIS MILENA CASTAÑEDA SAMPER
RADICACIÓN	2023-00595
FECHA	NOVIEMBRE 22 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora IVIS MILENA CASTAÑEDA SAMPER, por las sumas correspondientes a: **Pagaré No. 4810102876**

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$46.701.297,00), por concepto de capital insoluto de la obligación.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra la señora IVIS MILENA CASTAÑEDA SAMPER, por las siguientes sumas, correspondientes a:

**Pagaré No. 4810102876**

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$46.701.297,00), por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de junio de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONÓZCASELE personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S, A., representada judicialmente por la doctora JESSICA PATRICA HENRÍQUEZ ORTEGA, identificada con CC No. 44.158.296 y T.P. No. 150713 del C.S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

Firmado Por:  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc8e56e94f9bedf8bf44492c62dc27ece6ed89e1a8d7677287682166c20dfc4**

Documento generado en 21/11/2023 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0117**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 23 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO